

Hola ney de jesus mercado benitez

SINTRACARCOL Sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón Colombia
Seccional Barranquilla

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA. “SINTRACARCOL”

CAPITULO I

NOMBRE Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 1.

Con el nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA, establécese una organización de primer grado y de empresa la cual funcionara de conformidad con la constitución Nacional, el código sustantivo de trabajo y demás disposiciones legales.

El Sindicato estará formado por trabajadores de CARTON DE COLOMBIA S. A... y de sus subordinados, sucursales y agencias.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTICULO 2.

El domicilio principal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA, será el municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y tendrá subdirectivas en Yumbo, Bogotá, Medellín, Barranquilla, y en cada municipio donde tenga mas de 25 afiliados. Y tendrá comités seccionales en aquellos municipios donde exista un numero de afiliados mayor a 12-.

ARTICULO 3.

El domicilio principal de la JUNTA DIRECFTIVA NACIONAL será el municipio de Cali.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4.

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- A. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, honorarios, prestaciones, sistema de protección o de prevención de accidentes, y demás condiciones

de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

- B. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- C. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- D. Representar en juicio o ante cualesquiera autoridad u organismos los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar estos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- E. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- F. Socorrer a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
- G. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos de solidaridad, cajas de ahorro, prestamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación hospitalares, entidades prestadoras y promotoras de salud de los trabajadores y sus familias tales como centros de salud, centros médicos, odontológicos, laboratorios clínicos, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos estatutos; y
- H. Adquirir a cualquier título o poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5.

Corresponde también al sindicato:

- A. Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden;
- B. Presentar pliego de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no este sometidos por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios;
- C. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- D. Declarar la huelga o tribunal de arbitramento, de acuerdo con los preceptos de ley.

PARAGRAFO: En los términos de la convención colectiva y la ley, el sindicato representará en juicio ante cualquier autoridad a los trabajadores que laboren en forma ocasional o transitoria.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6.

Para ser miembro del sindicato se requiere:

- A. Ser mayor de catorce (14) años.
- B. Ser trabajador de Cartón de Colombia S. A., o de sus empresas filiales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo, mediante unidad de empresa, en el momento de su ingreso al sindicato.
- C. Pagar la cuota de admisión de que trata el ARTICULO 55 de estos estatutos.
- D. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
- E. No ser toxicómano, ni ebrio consuetudinario.

PARAGRAFO:

El aspirante deberá elevar la solicitud de admisión a la Junta Directiva, la cual decidirá por mayoría de votos e informará a la próxima Asamblea General Seccional sobre la determinación que se haya adoptado.

En el caso de que la Junta Directiva deniegue la afiliación, negativa que deberá ser motivada, la Asamblea General Seccional decidirá en última instancia y por mayoría de votos.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7.

Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- A. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las ordenes emanadas de la Asamblea Nacional, Asamblea General Seccional, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Seccional:
- B. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea nacional, Junta Directiva Nacional, Asamblea General Seccional, Junta Directiva Seccional, Cursos sindicales, reuniones y demás comisiones.
- C. Observar Buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- D. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.
- E. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en el caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte (b) de este artículo.

ARTICULO 8.

Son derechos de los afiliados:

- A. Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto y presentar proposiciones siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- B. Ser elegido miembro de la Junta directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, Delegado Nacional, Comités Seccionales, a sindicales y de las comisiones, mediante aceptación personal

o por escrito.

C. Gozar de posbeneficios que otorgue el sindicato.

D. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional respectiva conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos.

PARAGRAFO:

Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesorero sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para el descuento respectivo.

CAPITULO VI

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 9.

El orden jerárquico del Sindicato será:

- ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.
- JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
- ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES
- JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES
- COMITES SINDICALES

PARAGRAFO:

En los municipios donde por su numero de afiliados no sea posible conformar una subdirectivas se creara un comité conforme a los dispuesto en el ARTICULO 406. letra "C" del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 10.

De la Asamblea Nacional de Delegados

La máxima autoridad del sindicato será la Asamblea Nacional de Delegados, que estará compuesta por un (1) Delegado por cada veinticinco (25) afiliados o fracción de veinticinco (25) de las correspondientes seccionales; los delegados tienen derecho a voz y voto y los demás asistentes tendrán derecho solo a voz. En aquellos municipios inferior a veinticinco (25), se creará un comité y este tendrá derecho a un delegado a la Asamblea Nacional de Delegados con voz y voto.

La reunión de la mayoría de los Delegados, que en ningún caso será inferior a la mitad mas uno (1) constituye la Asamblea General Nacional.

Cada Delegado tendrá un suplente personal que asistirá a la Asamblea nacional en caso de ausencia del principal.

ARTICULO 11.

El periodo de los Delegados será de dos (2) años.

Los Delegados de las respectivas seccionales serán elegidos en votación secreta y papeleta escrita y aplicando el cuociente electoral de las Asambleas donde concurran la mitad mas uno (1) de los afiliados.

ARTICULO 12.

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente hasta dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional; por el Fiscal, en el caso del aparte (e) del ARTICULO 33 de estos Estatutos o por numero no inferior a las dos terceras partes de los Delegados.

PARAGRAFO:

Para que el Fiscal o el numero acordado en el presente articulo puedan hacer uso de la atribución consignada en el mismo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13.

Será nula la reunión de la Asamblea Nacional en la cual no se haya corrido la lista de los Delegados.

ARTICULO 14.

Son atribuciones privativas o indelegables de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:

- A. La elección de Junta Directiva nacional para el periodo de dos (2) años;
- B. La modificación de Estatutos.
- C. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, tanto nacional como internacionalmente, y el retiro de ellas.
- D. La fusión con otros sindicatos;
- E. La aprobación de Pliego de Peticiones teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General de las respectivas Seccionales;
- F. La elección de negociadores y árbitros.
- G. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen;
- H. La expulsión definitiva de cualquier directivo o afiliado a la Organización;
- I. El exigir un permanente contacto entre las Seccionales y la Junta Directiva Nacional.
- J. Todas las demás funciones de trascendencia para el Sindicato que no estén expresamente atribuidos en la Junta Directiva Nacional, Asambleas Generales Seccionales y las Juntas Directivas Seccionales;

K. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar en los casos previstos por los estatutos y la ley;

L. La fijación de cuotas extraordinarias;

LL. Declarar la disolución del Sindicato;

M. La aprobación del Presupuesto de la Directiva Nacional del Sindicato;

N. La refrendación de todo gasto mayor no previsto en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los DELEGADOS.

Ñ. Aprobar la venta, alquiler, permuta o gravámenes de cualquier activo del sindicato Nacional de Trabajadores de Cartón de Colombia.

LITERAL O.

Examinar y aprobar los balances presentados por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, y aprobar el presupuesto general del Sindicato para la vigencia fiscal de un año. Si no se pudiera reunir la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, seguirá rigiendo el del año anterior, hasta ser sustituido.

P. La determinación de la Cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para garantizar el manejo de los fondos;

Q. La refrendación por las dos terceras partes de los votos de los Delegados, de los gastos que excedan del equivalente de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto; aunque estén previstos en el presupuesto;

R. La votación a huelga o tribunal de arbitramento en los casos de ley.

S. Aprobar o improbar los nuevos socios que ingresen al Sindicato, cuando su admisión sea negada por la Junta Directiva;

T. La creación de nuevas seccionales y cambiar las sedes de las mismas, y la creación de los comités seccionales a que hubiere lugar, de acuerdo con los preceptos legales.

U. Asignación de sueldos.

V. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre y cuando dicha solicitud tenga como causa el despido de la empresa, y se adelante demanda por reintegro.

PARAGRAFO:

La facultad a que se refiere el aparte (K) de este artículo no comprende la previsión del cargo o dignidad que el director ocupa dentro de la Junta Directiva; esta última atribución corresponde a la junta Directiva, conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 15.

La huelga o solicitud de Arbitramento serán decididos dentro de los (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa de arreglo directo, mediante votación secreta, personal e indelegable, por la mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa, o de la asamblea

general de los afiliados al sindicato o sindicatos que agrupen mas de la mitad de aquellos trabajadores.

ARTICULO 16.

Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por conducto de la División de Relaciones Colectivas del Trabajo, y no comenzara a regir mientras no sea aprobado por aquel.

ARTICULO 17.

En las reuniones de Asambleas, cualquiera de los socios tiene derecho a solicitar que se haga constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomar alguna determinación y a solicitar que la votación sea secreta.

La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 18.

El sindicato tendrá una Junta Directiva nacional, que estará integrada por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos distribuidos así: UN PRESIDNETE, UN vicepresidente, Un fiscal, Un tesorero, Un secretario General y cinco (5) suplentes.

Los suplentes, cuando no estén reemplazando a los principales, podrán desempeñar alguna Secretarías, tales como Educación, de Deportes, de propaganda, etc. Solo gozarán de fuero sindical los cinco (5) principales y los cinco (5) suplentes, y estos reemplazaran a los principales en los ocasos de faltas temporales o absolutas. También gozaran de fuero sindical los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos.

ARTICULO 19.

Para ser miembro de la Junta directiva se requiere:

A. Ser Colombiano.

B. Ser socio del Sindicato.

C. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio, característica del sindicato, y haberlo ejercido por mas de seis (6) meses en el año anterior;

PARAGRAFO:

La certificación a que se refiere el literal (C) de éste artículo, no será exigido cuando la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo, o el cambio de oficio han sido ocasionados por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso, la asamblea general que verifico la elección hará declaración en este sentido.

D. Saber leer y escribir.

E. Tener cédula de ciudadanía o Tarjeta de identidad, según el caso.

F. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que hay sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio que trata el aparte © no validarán la elección cuando hayan sido ocasionadas por la necesidad de atender a funciones sindicales o por las causas que establece el parágrafo 1°. Artículo 11 del Decreto 1469 de 1978.

ARTICULO 20.

Para efectos de la elección se procederá de la siguiente manera: La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad, la Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal corresponderá a la lista mayoritaria de las listas minoritarias.

En caso de presentarse plancha única, el fiscal será cualquiera, según votación secreta en papeleta escrita, votación en la que participaran los diez (10) directivos elegidos.

ARTICULOS 21.

No puede formar parte de la JUNTA DIRECTIVA del Sindicato de empresa, ni ser designados funcionarios del sindicato, los afiliados que, por razones de sus cargos en la Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros, Dentro de este numero se cuentan los Gerentes, Subgerentes, Administradores, Jefes de personal, Secretarios Privados de la Junta directiva, la gerencia o la Administración; Directores de Departamentos (Ingeniero jefe, medico jefe, Asesor Jurídico, Directores Técnicos, etc.). Es nula la elección que recaiga, en uno de tales afiliados, y el que debidamente efecto entre desp0ués a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 22.

Los miembros de la Junta directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de Relaciones Colectivas de Trabajo o el respectivo inspector, según el caso, haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa.

PARAGRAFO:

Los miembros de la comisión de reclamos entraran a actuar una vez sean elegidos por la respectiva Junta Directiva y se haga la notificación al representante legal del empleador y las autoridades del trabajo.

ARTICULO 23.

Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará directamente por escrito al patrono y a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo o al respectivo Inspector Regional de Trabajo, según el caso, o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar, conforme al Artículo 363 en concordancia con el artículo 371 del C.S.T. y el Artículo 10 del D.R. 1469/78. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Artículo 19 de estos Estatutos, y de la copia del Acta de la Asamblea General en la que se demuestre que la elección de la Junta

Directiva se hizo con observancia del Artículo 20 de los Estatutos.

ARTICULO 24.

La calidad de miembro de la Junta directiva es renunciable ante la Asamblea, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia reunida esta, la renuncia puede presentarse por escrito ante la Junta Directiva y ser considerada por ellos, con la obligación de convocar a la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, como la muerte del Director, su retiro de la empresa, o la ausencia, prolongada del domicilio principal del Sindicato la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 25.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal en el caso del aparte € del Artículo 33 de estos Estatutos. O la mayoría de los delegados, y ordinariamente cada seis (6) meses.

Constituirá quórum de la Junta directiva Nacional la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 26.

Son funciones y obligaciones de la Junta directiva Nacional:

- A. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan;
 - B. Nombrar los miembros de la comisión de reclamos para el mismo periodo de la Junta Directiva y nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos 49 y 50 de estos estatutos, y los delegados a los congresos sindicales.
 - C. Examinar y aprobar en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, en el visto bueno del Fiscal.
 - D. Celebrar, previa autorización de la Asamblea de Delegados, Convenciones Colectivas de Trabajo.
 - E. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos las sanciones disciplinarias.
- Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- F. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que le competen;
 - G. Informar a la Asamblea de Delegados, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado o directivo haya sido expulsado en primera instancia por la Asamblea Seccional;
 - H. Presentar cada seis meses (6) en las reuniones de la Asamblea un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deberán ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva.
 - I. Estudiar los problemas pendientes de las diferentes seccionales que no hayan sido resueltos

por la Junta Directiva Seccional o Comité seccional, y buscar la solución.

J. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de sus socios y velar por los intereses colectivos de los mismos;

K. Aprobar previamente todo gasto mayor que no este contemplado en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados; estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato o los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su cuantía.

L. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar. No encontrándose reunida la Asamblea, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos;

LL. Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;

M. Hacer un kárdex de todos los afiliados al Sindicato, tratando de controlar el número de ellos, las altas y bajas por dependencia dentro de las Seccionales y causas que lo motivan en general el estado actual socioeconómico de todos los afiliados;

N. Ejecutar el Presupuesto aprobado por la Asamblea.

Ñ. Designar las Comisiones a que haya lugar conjuntamente con las Seccionales, cuando los problemas que deban tratarse afecten los intereses de estas;

O. Nombrar los funcionarios o empleados que se requieran para la buena marcha de la organización y dictar de acuerdo con los presentes estatutos, o reglamentos internos del Sindicato, los horarios de trabajo de los empleados y sus obligaciones o derechos;

P. Elaborar programas tendientes a mejorar las finanzas del Sindicato y velar por el normal funcionamiento de las Tesorerías Seccionales:

Q. Solicitar las informaciones necesarias y rendirlas a la ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Suministrar ilustración a esta de todas las actividades económicas de las diferentes seccionales.

ARTICULO 27.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario la Junta directiva; esta no convocare Asamblea, para hacer una nueva elección , un numero no inferior a las dos terceras partes de los Delegados, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud del Presidente y demás miembros de la junta directiva.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE NACIONAL

ARTICULO 28.

El Presidente de la Junta directiva nacional tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc.,pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta directiva Nacional.

ARTICULO 29.

Son funciones y obligaciones del presidente.

- A. Presidir las secciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva nacional cuando haya el quórum Estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;
- B. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por intermedio de la Secretaria,
- C. Convocar la Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, en el caso del aparte € del Artículo 33 de estos Estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un numero no inferior a las dos terceras partes de sus delegados ;
- D. Rendir en cada reunión, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a esta o a la Asamblea de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- E. Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva Nacional;
- F. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los directivos de las respectivas seccionales, o de sus afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos;
- G. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- H. Firmar las actas una vez hayan sido aprobadas, tanto de la Asamblea como de la Junta directiva y toda orden de retiro y gastos de fondos en socios del Tesorero y del Fiscal;
- I. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el Presupuesto o por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- J. Dar cuenta a la Junta directiva cuando quiera retirarse de su cargo temporal o definitivamente.
- K. Comunicar a la División de asuntos sindicales o al Inspector del Trabajo, correspondientes, en socios del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva;
- L. Nombrar las comisiones accidentales o transitorias;
- LL. Mantener informados a los miembros de las Juntas Directivas Seccionales sobre el desarrollo y actividades de la junta Directiva Nacional.
- M. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en las Seccionales siempre que hubiere motivo para ello, a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- N. si la solicitud no fuera atendida por la Junta Directiva seccional podrá ordenar y convocar la respectiva Asamblea General Seccional.

DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL**ARTICULO 30.**

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente Nacional:

- A. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente de la Junta directiva en su ausencia.
- B. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente de la Junta Directiva Nacional;
- C. Citar por orden del Presidente, o del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea según el caso;
- D. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente;
- E. Firmar las Actas que hayan sido aprobadas;
- F. Servir de Secretario de las Asambleas y de las Junta Directivas.
- G. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato;
- H. Llevar el kárdex y archivo debidamente ordenados;
- I. Informar a la División de Relaciones Colectivas del Trabajo o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de las pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes;
- J. Informar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo cada dos (2) años el registro del censo sindical;
- K. Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético, y por el numero que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y numero de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el aso de cada cual.

ARTICULO 32.

Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo, y en general a las entidades oficiales, deberá mencionar el número y fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

DEL FISCAL NACIONAL

ARTICULO 33.

Son funciones y obligaciones del Fiscal Nacional:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;}
- B. Dar su concepto de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea y por la Junta Directiva;
- C. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea o por la Junta Directiva Nacional;
- D. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que anote;

- E. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende; sino fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar Asamblea Nacional Extraordinaria;
- F. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
- G. Emitir concepto en los caso de expulsión de los afiliados. Este concepto forma parte de la respectiva documentación que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados.
- H. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

DEL TESORERO NACIONAL

ARTICULO 34:

Son funciones y obligaciones del Tesorero Nacional:

- A. Presentar a favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, las cuales podrán ser variadas por la Asamblea, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- B. Recolectar las cuotas ordinarias que deben pagar las Juntas Directivas Seccionales de acuerdo al Artículo 59 de estos Estatutos;
- C. El envío puntual a cada seccional de los recibos por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- D. Llevar los libros de contabilidad necesarios o por lo menos los siguientes: Uno de balances e inventarios, uno de ingresos y egresos, uno de bancos y el presupuesto. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendara mediante la anotación posterior;
- E. Depositar en un banco, o cajas de ahorro, todos los dineros que reciba, a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente de un salario mínimo mensual vigente.
- F. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos;
- G. Rendir cada seis (6) meses a la Junta Directiva un informe detallado de los informes financieros económicos de la directiva nacional.
- H. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los funcionarios de la División de Relaciones Colectivas de trabajo como por los miembros de la Junta Directiva Nacional o Seccional;
- I. Enviar al Departamento Nacional de Relaciones Colectivas de Trabajo cada año copia autentica de los Balacnes presentados a la Asamblea y el Presupuesto de gastos.

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL

ARTICULO 35.

La reunión de todos los afiliados de la seccional o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad mas uno, constituye la Asamblea General seccional.

La Asamblea general de socios de cada seccional constituye la máxima autoridad de la seccional, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente a petición del presidente, fiscal o una tercera parte de los filiados.

ARTICULO 36.

Son funciones privativas e indelegables de la Asamblea General Seccional:

- A. La elección de la Junta Directiva para el periodo de (2) años
- B. Elegir de acuerdo al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo, los Delegados a la Asamblea de Delegados;
- C. Cumplir fielmente las normas, acuerdos, Resoluciones y demás medidas que expidan la Asamblea de Delegados y la Junta directiva Nacional;
- D. La aprobación del presupuesto general seccional y aprobar los balances presentados por la Junta Directiva Seccional;
- E. La fijación de cuotas extraordinarias;
- F. La expulsión en primera instancia de cualquier afiliado;
- G. Sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar en casos previstos en los]Estatutos y la ley;
- H. Designar los Delegados a Congresos Sindicales, Regionales o Departamentales;

ARTICULO 37.

Elecciones De Directivos y delegados. La elección de las Directivas sindicales se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías , so pena de nulidad, La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. E todo caso, el cargo del fiscal del Sindicato corresponderá a la lista mayoritaria de las minorías.

ARTICULO 38.

La Asamblea General Seccional se reunirá cada seis (6) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Seccional, por el Fiscal, o por numero no inferior a las dos terceras partes de los afiliados, o cuando sea convocada por la junta Directiva Nacional, y solamente se computaran los votos de los afiliados presentes.

CAPITULO X

DE LAS JUNTA DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTICULO 39.

El Sindicato tendrá subdirectivas seccionales, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- A. Que la subdirectiva tenga su domicilio en municipio o ciudad diferente a la del domicilio principal del sindicato.
- B. Que el numero de afiliados dependientes de las subdirectivas no sea inferior a veinticinco (25)
- C. Que se sujetan al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a la reglamentación interna expedida por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 40.

El Sindicato tendrá Juntas Directivas Seccionales que estarán integradas así: Un presidente, Un Vicepresidente, un Fiscal, un Secretario General, Un tesorero y Cinco (5) Suplentes numéricos.

ARTICULO 41.

La Junta directiva Seccional se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Seccional.

Constituirá quórum de la Junta Directiva Seccional la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 42.

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Seccional:

- A. Revisar y aprobar cada treinta (30) días, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero, con visto bueno del fiscal.
- B. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos Estatutos las correcciones disciplinarias, las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General Seccional;
- C. Informar a la Junta Directiva Nacional la causal de expulsión en primera instancia de cualquier afiliado, acompañando la respectiva documentación, prueba de los hechos. Como también de los conflictos colectivos que se presenten;
- D. Resolver en cuanto sea posible, los diferendos que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos, o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea General Seccional para su estudio y solución;
- E. Designar los Delegados a los Congresos Nacionales, departamentales y elegir a los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos;
- F. Exonerar provisionalmente del pago de las cuentas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite por despido de la empresa, por enfermedad prolongada de el, de sus padres, de su esposa, o de sus hijos, la cual deberá comprobarse, debiendo la junta Directiva Seccional informar de ello a la Asamblea Seccional la que con fundamento podrá revocar la

exoneración.

G. Elegir la comisión de reclamos para un periodo igual al de la Junta Directiva.

ARTICULO 43.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Seccional, esta no convocare a Asamblea General Seccional para hacer una nueva elección, un número no inferior a las dos terceras partes de los afiliados, podrá hacer la convocatoria previa solicitud al Presidente y demás miembros de la junta directiva Seccional.

PARAGRAFO:

Igualmente queda a salvo del derecho de elegir a sus directivos al renunciar de sus cargos o los que llegaren a faltar.

La Junta Directiva citara dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea General Seccional para hacer la elección en propiedad.

DEL PRESIDENTE SECCIONAL

ARTICULO 44.

El Presidente de la Junta Directiva Seccional tiene la representación legal de la Seccional, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc. Y requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Seccional.

ARTICULO 45.

Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva Seccional:

- A. Presidir las sesiones de la Asamblea General Seccional y de la Junta Directiva Seccional cuando haya quórum reglamentario, elaborando el orden del día de la Sesión y dirigir los debates;
- B. Convocar la Asamblea General Seccional a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal Seccional en caso del aparte € del Artículo 33 de estos Estatutos, por decisión de la Junta Directiva Seccional o por solicitud de un numero no inferior a las dos terceras partes de sus afiliados,
- C. Juramentar a los nuevos miembros de la Junta directiva;
- D. Expedir previa autorización de la Junta Directiva Seccional, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual consta su honorabilidad.

DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

ARTICULO 46.

Son funciones y obligaciones del Secretario General Seccional:

- A. Llevar un libro de afiliaciones de los socios por orden alfabético, numero de cédula de ciudadanía, o de Tarjeta de Identidad según el caso,

- B. Remitir mensualmente a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo la nómina completa de los afiliados de la seccional;
- C. Remitir cada tres (3) meses al secretario general de la Directiva nacional la lista de los afiliados con el número de cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según la edad y además el grupo salarial.

DEL TESORERO SECCIONAL

ARTICULO 47.

Son funciones y obligaciones del Tesorero Seccional, recolectar las cuotas de admisión. Ordinarias, extraordinarias, y multas que deben pagar los afiliados.

ARTICULO 48.

Las demás funciones de la Asamblea General Seccional, de la Junta Directiva Seccional y Directivos Seccionales, serán las mismas determinadas en estos estatutos para la Asamblea de Delegados, Junta Directiva Nacional y Directivos Seccionales con las limitaciones y modalidades propias que impone el carácter de Seccional.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 49

El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta directiva Nacional o Seccional para un periodo igual al de estas. Tales como:

- A. Comisión de Ejecución y Disciplina;
- B. Comisión de Propaganda y Prensa;
- C. Comisión de Salubridad y Hospitalaria;
- D. Comisión de Reclamos;
- E. Comisión de Educación y las demás comisiones que se consideren necesarias.

ARTICULO 50.

Comisión de Ejecución y disciplina:

Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la junta Directiva, y propondrá las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de su cometido. Además, velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

ARTICULO 51.

Comisión de Propaganda:

Estará encargada de obtener, por medios de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor

numero de afiliados aptos al sindicato; igualmente informara a la Junta Directiva sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General consideren convenientes.

ARTICULO 52.

Comisión de Salubridad y Hospitalaria:

Deberá visitar y obtener auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva.

Además procurará, por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como de las entidades patronales.

ARTICULO 53.

El Sindicato tendrá una comisión de reclamos. Estará integrada por dos afiliados al sindicato y gozaran de fuero sindical en los términos de ley. Esta comisión interpondrá y representará ante el empleador todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los afiliados.

ARTICULO 54.

Las Asambleas, Juntas Directivas y presidente del Sindicato podrán designar comisiones temporales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias, o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos del Sindicato o de la ley.

CAPITULO XII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 55.

Los afiliados al Sindicato, estarán obligados a pagar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 56.

La cuota de admisión será pagada por el interesado en el momento de ingresar al sindicato, y será del uno (1) por ciento del salario básico de la categoría del aspirante.

ARTICULO 57.

Las cuotas ordinarias serán del 12% de un (1) día de salario básico semanal y serán descontadas por intermedio de la empresa de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 58.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser fijadas sino por la Asamblea General Nacional o Asambleas Seccionales y su monto no excederá el equivalente de dos (2) días del salario básico

de cada trabajador.

ARTICULO 59.

Para el normal funcionamiento y sostenimiento financiero de las actividades de la Junta Directiva nacional, las Seccionales aportaran el 20% de sus ingresos mensuales por cuotas ordinarias.

ARTICULO 60.

Estos dineros deberán ser enviados al Tesorero de la Junta Directiva Nacional por giro bancario o por otro medio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 61.

Para los gastos originales del sindicato la Asamblea Nacional y la Asamblea General de socios, aprobaran su presupuesto respectivo, que en proyecto le presentará la Junta Directiva respectiva.

ARTICULO 62.

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco (s) o Cajas de Ahorro a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque las firmas del Presidente, Fiscal y Tesorero de la Junta directiva Nacional o de las respectivas seccionales, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la Institución respectiva.

ARTICULO 63.

Los gastos mayores con excepción de los honorarios y/o salarios asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva; los que excedan y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea de Delegados o Generales seccionales, con el visto bueno de la mayoría absoluta de Delegados o afiliados respectivamente:

ARTICULO 64.

Para la contabilidad, Estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., El Sindicato se registrá por normas contables nacionales, por las que prescriben estos Estatutos o las dispuestas por sus directivas y Asambleas redelegados y Seccionales de afiliados.

CAPITULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 65.

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente,

- A. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o a retirarse del el, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas;

- B. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación, o que, aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados por la forma prevista por la ley o en los Estatutos.
- C. Efectuar operaciones de cualquier naturaleza, sea que se realice con los trabajadores o con los terceros;
- D. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente con los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima:
- E. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 66.

Corresponde Privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley o de los Estatutos conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 67.

Sin perjuicio por lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General Seccional, o por las Juntas Directivas respectivas, previa comprobación de la falta y oído los descargos del interesado.

ARTICULO 68.

El Sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- A. Requerimiento en sesión ordinaria, de Asamblea nacional, o de Asamblea Seccional, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- B. Multa de un (1) día de salario básico cuando deje de asistir sin causa justificada a la reuniones de Asamblea Nacional o Seccional, Juntas Directivas correspondientes o de las Comisiones cuando formen parte de estas:
- C. Multa de un (1) día de salario básico cuando se niegue a cumplir las comisiones, cursos y reuniones, que le sean conferidas;
- D. Multa de un (1) día de salario básico por negligencia en el cumplimiento de sus deberes:
- E. Perdidas de sus derechos sindicales hasta por el termino de tres (3) meses.

PARAGRAFO:

Las Resoluciones que dicte cada una de las Juntas Directivas en desarrollo de los casos

previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea respectiva. El valor de las multas ingresara a los fondos comunes del Sindicato, de la Seccional respectiva.

ARTICULO 69.

Son causales de expulsión de los afiliados.

- A. Haber sido condenado a presidio o reclusión;
- B. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional. Junta Directiva Seccional o de las Comisiones por razón de sus funciones;
- C. El abandono de la actividad característica del Sindicato:
- D. El fraude de los fondos del Sindicato;
- E. La violación sistemática de los Estatutos:
- F. La deslealtad con el Sindicato y sus compañeros de Trabajo;
- G. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;
- H. La imposición de tres (3) sanciones disciplinarias, de acuerdo con el artículo 67 de estos Estatutos;
- I. Sabotear, entorpecer o impedir las labores sindicales.

PARAGRAFO 1°.

El sindicato puede expulsar de su seno a uno (1) o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de los afiliados.

PARAGRAFO 2°.

El socios expulsado por las causas antes mencionadas en el aparte c) podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva Nacional o ante la Junta Directiva Seccional la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

CAPITULO XVI

DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 70.

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, y esta ordenara la devolución de las cuotas ordinarias que haya de pagar, dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del Noventa y cinco (95% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la Institución, mas el valor de lo que adeuda a la caja.

PARAGRAFO:

En todo caso la terminación del Contrato de Trabajo, no extingue por ese solo hecho, el vinculo

sindical del trabajador (Artículo 4° del D.R 1469/78).

ARTICULO 71.

Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los Ciento Veinte (120) días siguientes a su retiro, previa deducción de un noventa y cinco por ciento (95%) en que estimen los perjuicios ocasionados al Sindicato, mas el valor de lo que adeude a la caja.

CAPITULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72.

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los partes de los afiliados en todo el país, acuerdo adoptado en dos (2) sesiones distintas de Asambleas Generales de las Seccionales, acreditando con las formas y la cédula de ciudadanía de los asistentes y el que debe ser refrendado por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 73.

El sindicato se disolverá:

- A. Por la liquidación o clausura de la Empresa;
- B. Por sentencias judiciales;
- C. Por la reducción de sus afiliados a un numero inferior de veinticinco (25);
- D. Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

ARTICULO 74.

Al disolver el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional o por el juez, según el caso, aplicara a los fondos existentes, el producto de los bienes que fueron indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude. En primer termino al pago de las deudas en la respectiva Seccional del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a la seccional respectiva y a los miembros activos la suma que hubiere aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para la seccional.

En ningún caso o por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado.

PARAGRAFO:

Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 75.

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicara por el liquidador, a la entidad designada para ello en la Asamblea Nacional.

ARTICULO 76.

Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por este.

En los demás casos, por el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVIII**DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 77.**

El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 78.

Todo Miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc., del afiliado.

ARTICULO 79.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejecución ante terceros o ante las autoridades.

Para efectos de contratación el Sindicato se asesorará de una entidad externa especializada en evaluación de personal, con el fin de garantizar un proceso imparcial y eficiente de selección.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Nacional de Delegados del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CARTON DE COLOMBIA "SINTRACARCOL"** en Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil seis (2006).

Firmado:

EDUARDO GARCIA CALDERON

Presidente – Directiva nacional

CARLOS H. AYORA

Secretario Directiva Nacional



